



Señor Juez, doy cuenta a usted con la Acción de Tutela de Primera Instancia, incoada por el señor BRYAN DE JESUS BRESNEIDER HERNANDEZ contra el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, informándole que fue subsanada y se encuentra pendiente por admitir. Sírvasse proveer. Soledad, octubre 10 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2023-00368-00
Accionante: BRYAN DE JESUS BRESNEIDER HERNANDEZ
Accionado: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- OFICINA DE
TRANSITO DE SOLEDAD

I. OBJETO DE DECISION

Mediante auto del 6 de octubre de la presente anualidad, la presente acción de tutela fue inadmitida en atención a que la parte accionante no dio cumplimiento al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual fue allegado escrito por parte del accionante, indicando que no ha presentado acción constitucional ante otra autoridad judicial por los mismos hechos y derechos, siendo del caso proferir decisión correspondiente a su admisión.

El señor BRYAN DE JESUS BRESNEIDER HERNANDEZ, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD y la OFICINA DE TRANSITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

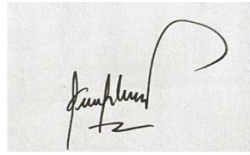
PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por BRYAN DE JESUS BRESNEIDER HERNANDEZ, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD y la OFICINA DE TRANSITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al de petición, Acceso a la Información y Acceso a la Administración de Justicia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGASE los accionados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de defensa,

advirtiéndoles que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb07ef4e7304ae20172ec1a0f5bbb4aebd3a4a1e8136c490324cf8387dac421**

Documento generado en 12/10/2023 10:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>